

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**

**Conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, Av. Chac Mool, en Cancún, en el Estado de Quintana Roo**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-09100-22-0335-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 335

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	263,595.0
Muestra Auditada	216,541.3
Representatividad de la Muestra	82.1%

De los 263,595.0 miles de pesos reportados como ejercidos en el año 2023 por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el proyecto “Conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez. Av. Chac Mool”, en el estado de Quintana Roo, se revisó una muestra de 216,541.3 miles de pesos, que representó el 82.1% del monto erogado en ese año, como se detalla en la tabla siguiente:

**CONTRATOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato número/Otros gastos	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
2023-23-CE-A-001-W-00-2023	255,460.7	210,279.2	82.3
2023-23-CE-A-002-Y-00-2023	6,928.9	6,262.1	90.4
Otros gastos con cargo en el proyecto.	1,205.4	0.0	0.0
<b>Totales</b>	<b>263,595.0</b>	<b>216,541.3</b>	<b>82.1</b>

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras y Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto denominado “Conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez. Av. Chac Mool”, en el estado de Quintana Roo, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 263,595.0 miles de pesos de recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2023, Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núm. 22096430002 y presupuestaria de construcción de vías de comunicación núm. 2023 09 643 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 22096430002 23.

**Antecedentes**

El proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 22096430002, denominado “Conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez. Av. Chac Mool”, en el estado de Quintana Roo, con coordenadas de inicio: latitud 21.066271, longitud -86.846056 y de término: latitud 21.081071, longitud -86.880208, consiste en la construcción de una vía de conexión entre Av. Huayacán y la carretera federal MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez, en una longitud total de 5.2 km, con un ancho de corona de 20.0 m en los primeros 3.5 km que alojan cuatro carriles de circulación, dos por cada sentido de 3.5 m, y acotamientos laterales de 2.0 m, separados por un camellón central de 2.0 m de ancho. En los restantes 1.7 km se tienen dos cuerpos separados con un ancho de corona de 11.0 m cada uno, los cuales alojan cuatro carriles de circulación de 3.5 m, dos por cada sentido, y acotamientos laterales de 3.0 m en un sentido y de 1.0 m en el otro.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2023, se revisó un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2023-23-CE-A-001-W-00-2023, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Construcción de la conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal Mex 307 Reforma Agraria Puerto Juárez. Av. Chac Mool, de 4.2 km de longitud, del km 0+260 al km 4+500 en el estado de Quintana Roo...". Convenio núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023D de diferimiento del 06/03/23 al 09/12/23. A la fecha de la revisión (abril de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, pero no finiquitados, ni con el acta de extinción de derechos y obligaciones.	09/01/23	Constructora y Edificadora León, S.A. de C.V.	255,462.1	16/01/23-21/10/23 279 d.n.
Total contratado			255,462.1	279 d.n.
Ejercido en 2023			255,460.7	
Pendiente por ejercer			1.4	
2023-23-CE-A-002-Y-00-2023, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Supervisión y verificación de calidad de los trabajos de construcción de la conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal Mex 307 Reforma Agraria Puerto Juárez. Av. Chac Mool, de 4.2 km de longitud, del km 0+260 al km 4+500 en el estado de Quintana Roo...". Convenio núm. 2023-23-CE-A-002-Y-01-2023 de ampliación del importe y plazo. A la fecha de la revisión (abril de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, pero no finiquitados, ni con el acta de extinción de derechos y obligaciones.	25/01/23	Suno, S.A. de C.V., y Tabmex, S.A. de C.V.	5,656.2	01/02/23-31/10/23 273 d.n.
	31/10/23		1,273.7	01/11/23-31/12/23 61 d.n.
Total contratado modificado			6,929.9	334 d.n.
Ejercido en 2023			6,928.9	
Pendiente por ejercer			1.0	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

### Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto a revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

**Resultados**

1. Se detectaron pagos en exceso por 16,927.0 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, debido a que se determinaron diferencias entre las cantidades pagadas y las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado, como se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LAS CANTIDADES PAGADAS Y LAS CUANTIFICADAS  
EN EL PROYECTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023  
[Pesos, miles de pesos (mdp), hectáreas (ha) y metros cúbicos (m<sup>3</sup>)]

Número	Concepto	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Estimación número	Pagado		Proyecto autorizado		Diferencias determinadas ASF	
					Cantidad	Importe (mdp)	Cantidad	Importe (mdp)	Cantidad	Importe (mdp)
Volúmenes y cantidades en troncal										
1	"Desmonte...".	ha	51,674.69	1, 2, 3 y 9	11.25	581.3	0	0.0	11.25	581.3
10	Terraplenes. "Para noventa por ciento (90%)...".	m <sup>3</sup>	351.32	2, 3, 4, 5, 6 y 9	81,009.85	28,460.4	49,427.30	17,364.8	31,582.55	11,095.6
Volúmenes en entronques										
23	Terraplenes. "Para noventa por ciento (90%)...".	m <sup>3</sup>	351.32	2, 8 y 9	2,538.00	891.6	408.85	143.6	2,129.15	748.0
76	"Base hidráulica de 0.27 m de espesor...".	m <sup>3</sup>	554.09	4, 5, 8 y 9	9,716.68	5,383.9	1,591.39	881.8	8,125.29	4,502.1
									Total	16,927.0

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa.

Este resultado se derivó porque se autorizaron los pagos de los cuatro conceptos mencionados sin contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la secretaría que acreditaran las cantidades adicionales a las previstas en los planos de las plantas kilómetro del "proyecto de terracerías", de las secciones de construcción del km 0+000 al km 3+960 y de las secciones de construcción de los entronques Huayacán y Colosio del proyecto original, aprobados por la Dirección General de Carreteras en agosto de 2022, ya que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, las cuales deben contener las firmas tanto de los responsables del proyecto como del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en vigor, es responsable de participar en la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción y modernización de la red federal de carreteras y de elaborar con los "centros SCT" los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de construcción y modernización de carreteras federales y de participar en la revisión de los que realicen otras unidades administrativas; y de la Directora

General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos y, de conformidad con el oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, es responsable de "...autorizar... los... proyectos que... presenten los Centros SCT y demás unidades administrativas de la Secretaría para la ejecución de programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares...", facultades que le encomendó el Director General de Carreteras con fundamento en el artículo 10, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; o en su caso, de la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de conformidad con el Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, es responsable de elaborar con los "centros SCT" los estudios y proyectos para la ejecución de carreteras federales. Lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones IV, inciso c, V y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023; del apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras; de las cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT; del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019 con que el Director General de Carreteras otorgó facultades a la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para autorizar proyectos; del artículo primero del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023 con que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023, correspondiente a la Dirección General de Carreteras; y de la cláusula décima segunda, párrafo primero, del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/335/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-371 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.202.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo manifestó en el concepto núm. 1, "Desmonte...", que las hectáreas pagadas fueron ejecutadas, "...toda vez que se trataba de superficies que no habían sido impactadas..."; en los conceptos núms. 10, Terraplenes. "Para noventa por ciento (90%)...", y 23, Terraplenes. "Para noventa por ciento (90%)...", que las diferencias "...corresponden a variaciones en el terreno natural detectadas durante la ejecución de los trabajos...", y en el concepto núm. 76, "Base hidráulica de 0.27 m de espesor...", que "dichos volúmenes no aparecen en el proyecto ejecutivo de ingeniería autorizado, toda vez que dicho proyecto fue elaborado a nivel subrasante..."; asimismo, proporcionó en formato

digital 19 planos, de los cuales 14 corresponden a la troncal, 3 al entronque Huayacán y 2 al entronque Colosio, mismos que carecen de firmas.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que no se proporcionaron las modificaciones del proyecto ejecutivo con los planos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la secretaría que acrediten las cantidades adicionales a las previstas en los planos, aprobados por la Dirección General de Carreteras en agosto de 2022.

#### 2023-0-09100-22-0335-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 16,927,076.65 pesos (dieciséis millones novecientos veintisiete mil setenta y seis pesos 65/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, consistente en realizar la "construcción de la conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal Mex 307 Reforma Agraria Puerto Juárez. Av. Chac Mool, de 4.2 km de longitud, del km 0+260 al km 4+500 en el estado de Quintana Roo...", debido a diferencias entre las cantidades pagadas y cuantificadas en el proyecto, desglosadas de la manera siguiente: 581,340.26 pesos por el pago de 11.25 ha en el concepto núm. 1, "Desmonte...", con un precio unitario de 51,674.69 pesos por hectárea; 11,095,581.47 pesos por el pago de 31,582.55 m<sup>3</sup> en el concepto núm. 10, Terraplenes. "Para noventa por ciento (90%)...", con un precio unitario de 351.32 pesos por metro cúbico; 748,012.98 pesos por el pago de 2,129.15 m<sup>3</sup> en el concepto núm. 23, Terraplenes. "Para noventa por ciento (90%)...", con un precio unitario de 351.32 pesos por metro cúbico; y 4,502,141.94 pesos por el pago de 8,125.29 m<sup>3</sup> en el concepto núm. 76, "Base hidráulica de 0.27 m de espesor...", con un precio unitario de 554.09 pesos por metro cúbico, toda vez que en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con periodos de ejecución del 6 de marzo al 31 de agosto de 2023 y núms. 8 y 9, con periodo de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2023, autorizados por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada realizó los pagos de 11.25 ha, 81,009.85 m<sup>3</sup>, 2,538.00 m<sup>3</sup> y 9,716.68 m<sup>3</sup>, sin contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la secretaría que acreditaran las cantidades adicionales a las previstas en los planos del "proyecto de terracerías", de las secciones de construcción del km 0+000 al km 3+960 y de las secciones de construcción de los entronques Huayacán y Colosio del proyecto original, aprobados por la Dirección General de Carreteras en agosto de 2022, puesto que en ellos solamente se autorizaron cantidades de 0.00 ha, 49,427.30 m<sup>3</sup>, 408.85 m<sup>3</sup> y 1,591.39 m<sup>3</sup>, respectivamente, por lo que al multiplicarse las diferencias referidas por los precios unitarios de cada concepto resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones IV, inciso c, V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023,

artículo 17, fracciones I y III; del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18; del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019 con que el Director General de Carreteras otorgó facultades a la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para autorizar proyectos; del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero, con que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, del artículo 17, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023, correspondiente a la Dirección General de Carreteras; y del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, cláusula décima segunda, párrafo primero.

### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

2. Se detectaron pagos en exceso por importes de 10,898.2 y 391.8 miles de pesos, que suman un total de 11,290.0 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, debido a que no se acreditó la ejecución de los conceptos núms. 169, "Cruce de línea de alta tensión...", y 210, "Fresado de pavimento asfáltico...", ya que si bien se presentaron sus generadores, no se tiene registro en las estimaciones de la documentación que respalde las cantidades pagadas, puesto que no se anexaron las fotografías ni las notas de bitácora donde se identifiquen los trabajos, aunado a que en los reportes de actividades diarias, realizados por la empresa de supervisión, tampoco se registró la ejecución de los trabajos del cruce de dicha línea en el primer concepto, y tampoco hay registro de los trabajos efectuados por la máquina perfiladora ni del fresado realizado en el segundo concepto, como se detalla en la siguiente tabla.

CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS Y DOCUMENTADAS  
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023  
Pesos, miles de pesos (mdp), cruce y metros cúbicos (m<sup>3</sup>)

Número	Descripción	Unidad	Precio Unitario (Pesos)	Estimación número	Pagado		Cantidades pagadas sin soporte documental determinadas por la ASF		
					Cantidad	Importe (mdp)	Cantidad	Importe (mdp)	
169	Cruce de línea de alta tensión...	Cruce	10,898,226.61	8 y 9	1	10,898.2	1	10,898.2	
210	Fresado de pavimento asfáltico...	m <sup>3</sup>	417.69	9	938.00	391.8	938.00	391.8	
									11,290.0

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa.

Al respecto, se identificó que se autorizaron los pagos de ambos conceptos sin contar con el soporte documental correspondiente que avale su ejecución. Lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V, X y XI, y 132, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de la cláusula sexta, párrafos primero y cuarto, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/335/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-371 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.202.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo manifestó en el concepto núm. 169, "Cruce de línea de alta tensión...", que los trabajos se encuentran en proceso de ejecución y que, ya finalizados se aplicarán las respectivas sanciones; y en el concepto núm. 210, "Fresado de pavimento asfáltico...", que el volumen observado será deducido en la estimación de finiquito.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que no se comprobó la ejecución del concepto núm. 169, "Cruce de línea de alta tensión...", por un monto de 10,898.2 miles de pesos, ni se acreditó que en la estimación de finiquito se haya aplicado la deductiva por 938.00 m<sup>3</sup> del concepto núm. 210, "Fresado de pavimento asfáltico...", por un monto de 391.8 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por lo que la observación persiste por el monto total observado de 11,290.0 miles de pesos.

#### 2023-0-09100-22-0335-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,290,019.83 pesos (once millones doscientos noventa mil diecinueve pesos 83/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, consistente en realizar la "construcción de la conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal Mex 307 Reforma Agraria Puerto Juárez. Av. Chac Mool, de 4.2 km de longitud, del km 0+260 al km 4+500 en el estado de Quintana Roo...", desglosados de la manera siguiente: 10,898,226.61 pesos por el pago de 1 cruce en el concepto núm. 169, "Cruce de línea de alta tensión...", con un precio unitario de 10,898,226.61 pesos por cruce, y 391,793.22 pesos por el pago de 938.00 m<sup>3</sup> en el concepto núm. 210, "Fresado de pavimento asfáltico...", con un precio unitario de



417.69 pesos por metro cúbico, debido a que en las estimaciones núms. 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada efectuó los pagos de dichos conceptos sin que se acreditara su ejecución, ya que si bien se presentaron sus generadores, no se tiene registro en las estimaciones de la documentación que respalde las cantidades pagadas, puesto que no se anexaron las fotografías ni las notas de bitácora donde se identifiquen los trabajos; aunado a que en los reportes de actividades diarias, realizados por la empresa de supervisión, tampoco se registró la ejecución de los trabajos del cruce de dicha línea en el primer concepto, como tampoco hay registro de los trabajos efectuados por la máquina perfiladora ni del fresado realizado en el segundo concepto, respectivamente, por lo que al multiplicarse las diferencias referidas por los precios unitarios de cada concepto resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V, X y XI, y 132, fracciones II y IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la cláusula sexta, párrafos primero y cuarto, del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

**3.** Se detectaron pagos en exceso por 5,315.0 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, debido a que en los conceptos núms. 166, “Ejecución de las actividades de impacto ambiental... con base en los alcances de la especificación particular correspondiente...”, y 167, “Ejecución de las actividades para el cambio de uso de suelo... con base en los alcances de la especificación particular correspondiente...”, no se acreditó en el primer caso la ejecución de los programas de reforestación y revegetación con especies nativas y de conservación y restauración de suelos, la elaboración de informes de cumplimiento de términos y condicionantes para la SEMARNAT y la PROFEPA y el cumplimiento del estudio técnico económico (pago de prima para fianza de cumplimientos ambientales); y en el segundo, la ejecución del programa de reforestación y la elaboración del informe de cumplimiento por las actividades de cambio de uso de suelo, ya que si bien se presentaron sus generadores, no se tiene registro en las estimaciones de la documentación que respalde las cantidades pagadas, conforme a lo establecido en las especificaciones particulares 002MMAMB, apartados EP. 3, EP. 5, EP. 6 y EP. 7, del primer concepto; y 003MMCUS, apartados EP. 2 y EP. 4, del segundo, puesto que no se anexaron los informes de cumplimiento y los comprobantes de los trámites gestionados por la contratista ante la SEMARNAT, ni la fianza de cumplimientos ambientales, aunado a que en la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo realizaron de manera conjunta del 15 al 17 de abril de 2024 a las obras objeto de dicho contrato se verificó que entre ambos conceptos sólo se reforestaron 0.5 hectáreas, en lugar de las 10 hectáreas consideradas en cada caso, como se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS  
 CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS Y DOCUMENTADAS  
 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023  
 Pesos, miles de pesos (mdp) y meses

Número	Concepto		Pagado				Precio Unitario	Importe (mdp)	Diferencia Precio Unitario (Pesos)	Importe (mdp)
	Descripción	Unidad	Precio Unitario (Pesos)	Estimación número	Cantidad	Importe (mdp)	ASF (Pesos)			
166	"Ejecución de las actividades de impacto ambiental...".	mes	529,628.16	1, 2, 3, 4, 5, 6,	11	5,825.9	326,404.35	3,590.5	203,223.81	2,235.4
167	"Ejecución de las actividades para el cambio de uso de suelo...".	mes	823,254.59	7, 8 y 9	11	9,055.8	543,292.91	5,976.2	279,961.68	3,079.6
<b>Total</b>									<b>5,315.0</b>	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de la declaración II.8 y la cláusula sexta, párrafos primero y cuarto, del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023; así como de las especificaciones particulares 002MMAMB, apartados EP. 3, EP. 5, EP. 6 y EP. 7, y 003MMCUS, apartados EP. 2 y EP. 4.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/335/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-371 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.202.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo respecto de la ejecución del programa de reforestación y revegetación con especies nativas, del primer concepto, y del programa de reforestación, del segundo, manifestó que se reforestaron en total 20.9 hectáreas en 77 polígonos y que se sembraron 21,362 plantas de diversas especies, y proporcionó en formato digital PDF e impreso un reporte fotográfico con 80 fotografías sin georreferencias, así como la ubicación de las áreas o superficies georreferenciadas, identificando los 77 polígonos en formato digital DWG (AutoCAD) y KMZ (Google Earth); en relación con la elaboración de los informes de cumplimiento de términos y condicionantes para la SEMARNAT y la PROFEPA, del primer concepto, y la elaboración del informe de cumplimiento por las actividades de cambio de uso de suelo, del segundo, informó que "...se cuenta con 12 carpetas... que contienen la información y documentación donde se da cumplimiento a las medidas de prevención, remediación, rehabilitación, compensación y reducción..."; respecto de la ejecución del programa de conservación y restauración de suelos, del primer concepto, señaló que "...los trabajos del concepto, se llevaron a cabo durante los periodos de la reforestación; y finalmente, por lo que se refiere al cumplimiento

del estudio técnico económico, del primer concepto, precisó que "...no se realizó el pago de las primas para fianza...", por lo cual se solicitará el reintegro correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que, en relación con la elaboración de los informes de cumplimiento de términos y condicionantes para la SEMARNAT y la PROFEPA, del primer concepto, y la elaboración del informe de cumplimiento por las actividades de cambio de uso de suelo, del segundo, no se proporcionaron los informes de cumplimiento y los comprobantes de los trámites gestionados por la contratista ante la SEMARNAT y PROFEPA, contrariamente a lo solicitado en los apartados EP. 6 y EP. 4 de las especificaciones particulares 002MMAMB y 003MMCUS, en ese orden; asimismo, respecto del cumplimiento del estudio técnico económico, del primer concepto, no se acreditó el reintegro de la fianza de cumplimientos ambientales, toda vez que se reconoció que no se realizó el pago de la misma; y por lo que se refiere a la ejecución de los programas de reforestación y revegetación con especies nativas y de conservación y restauración de suelos, del primer concepto, y del programa de reforestación, del segundo, no se proporcionaron fotografías y videos georreferenciados que acrediten los trabajos realizados de reforestación con especies nativas.

#### 2023-0-09100-22-0335-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,315,040.39 pesos (cinco millones trescientos quince mil cuarenta pesos 39/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, consistente en realizar la "construcción de la conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal Mex 307 Reforma Agraria Puerto Juárez. Av. Chac Mool, de 4.2 km de longitud, del km 0+260 al km 4+500 en el estado de Quintana Roo...", desglosados de la manera siguiente: 2,235,461.91 pesos por el pago de 11 meses en el concepto núm. 166, "Ejecución de las actividades de impacto ambiental... con base en los alcances de la especificación particular correspondiente...", con un precio unitario de 529,628.16 pesos por mes; y 3,079,578.48 pesos por el pago de 11 meses en el concepto núm. 167, "Ejecución de las actividades para el cambio de uso de suelo..., con base en los alcances de la especificación particular correspondiente...", con un precio unitario de 823,254.59 pesos por mes, debido a que en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos del 6 de marzo al 30 de noviembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada efectuó los pagos de dichos conceptos sin que se comprobara totalmente su ejecución, ya que no se acreditó, en el primer caso la ejecución de los programas de reforestación y revegetación con especies nativas y de conservación y restauración de suelos, la elaboración de informes de cumplimiento de términos y condicionantes para la SEMARNAT y la PROFEPA y el cumplimiento del estudio técnico económico (pago de prima para fianza de cumplimientos ambientales); y en el segundo, la ejecución del programa de reforestación y la elaboración del informe de cumplimiento por las actividades de cambio de uso de suelo, ya que si bien se presentaron sus generadores, no se tiene registro en las

estimaciones de la documentación que respalde las cantidades pagadas, en contravención de lo establecido en las especificaciones particulares 002MMAMB, apartados EP. 3, EP. 5, EP. 6 y EP. 7, del primer concepto; y 003MMCUS, apartados EP. 2 y EP. 4, del segundo, puesto que no se anexaron los informes de cumplimiento y los comprobantes de los trámites gestionados por la contratista ante la SEMARNAT y la PROFEPA, ni la fianza de cumplimientos ambientales; aunado a que en la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo realizaron de manera conjunta del 15 al 17 de abril de 2024 a las obras objeto de dicho contrato se verificó que entre ambos conceptos sólo se reforestaron 0.5 hectáreas, en lugar de las 10 hectáreas consideradas en cada caso; diferencias que resultan de multiplicar los 11 meses pagados en los conceptos referidos por las diferencias entre los precios unitarios que se propusieron en su momento de 529,628.16 pesos y 823,254.59 pesos, y los reanalizados por la Auditoría Superior de la Federación de 326,404.35 pesos y 543,292.91 pesos, respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, declaración II.8 y cláusula sexta, párrafos primero y cuarto; así como de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E210-2022, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, especificaciones particulares 002MMAMB, apartados EP. 3, EP. 5, EP. 6 y EP. 7, y 003MMCUS, apartados EP. 2 y EP. 4.

#### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

4. Se detectaron pagos en exceso por 1,524.5 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, por las diferencias detectadas entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas en 4 conceptos de obra, como se muestra en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS  
CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS  
EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023  
[Pesos, miles de pesos (mdp), piezas, metros (m) y metros cúbicos (m³)]

Número	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Estimación número	Pagado		Cantidades pagadas que no fueron ejecutadas, lo cual fue verificado por la ASF		
					Cantidad	Importe (mdp)	Cantidad	Importe (mdp)	
61	Construcción de pozo de infiltración...	Pieza	117,309.76	9	5	586.6	5	586.6	
98	M-12.1 Raya en guarnición, amarilla...	m	42.59		15,000.00	638.9	15,000.00	638.9	
143	M-12.1 Raya en guarnición, amarilla...	m	39.43		5,180.00	204.2	5,180.00	204.2	
151	Lavaderos de concreto hidráulico...	m³	1,247.89		76.00	94.8	76.00	94.8	
							Total		1,524.5

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada, en lo asentado en el acta de la visita de verificación física realizada del 15 al 17 de abril de 2024, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa.

En la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo realizaron de manera conjunta del 15 al 17 de abril de 2024 a las obras objeto de dicho contrato se verificaron las cantidades realmente ejecutadas, en los conceptos núms. 61, 98, 143 y 151, las cuales difieren de las cantidades estimadas y pagadas, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/335/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-371 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.202.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo manifestó en el concepto núm. 61, "Construcción de pozo de infiltración...", que los "trabajos de construcción de los 5 pozos pagados fueron concluidos..."; y en los conceptos núms. 98, "M-12.1 Raya en guarnición, amarilla...", 143, "M-12.1 Raya en guarnición, amarilla...", y 151, "Lavaderos de concreto hidráulico...", que "...los volúmenes observados, serán deducidos en la estimación finiquito..."; asimismo, respecto del primer concepto, proporcionó una minuta de la "...verificación de la debida terminación de los trabajos correspondientes a la construcción de 5 pozos de absorción", adjuntando seis fotografías, un reporte fotográfico con 18 fotografías, en todos los casos sin georreferencias, y un cálculo de los intereses generados por los trabajos no ejecutados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que, respecto del primer concepto, se proporcionó una minuta de la "...verificación de la debida terminación de los trabajos correspondientes a la construcción de 5 pozos de absorción", no comprobó mediante fotografías y videos georreferenciados la ejecución del concepto núm. 61, "Construcción de pozo de infiltración...", por un monto de 586.6 miles de pesos, ni acreditó que en la estimación de finiquito se hayan aplicado las deductivas por 15,000.00 m, 5,180.00 m y 76.00 m<sup>3</sup> en los conceptos núms. 98, "M-12.1 Raya en guarnición, amarilla...", 143, "M-12.1 Raya en guarnición, amarilla...", y 151, "Lavaderos de concreto hidráulico...", respectivamente, por un monto total de 937.9 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por lo que la observación persiste por el monto total observado de 1,524.5 miles de pesos.

## 2023-0-09100-22-0335-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,524,485.84 pesos (un millón quinientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, consistente en realizar la "construcción de la conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal Mex 307 Reforma Agraria Puerto Juárez. Av. Chac Mool, de 4.2 km de longitud, del km 0+260 al km 4+500 en el estado de Quintana Roo...", debido a las diferencias detectadas entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, desglosadas de la manera siguiente: 586,548.80 pesos por el pago de 5 piezas en el concepto núm. 61, "Construcción de pozo de infiltración...", con un precio unitario de 117,309.76 pesos por pieza; 638,850.00 pesos por el pago de 15,000.00 m en el concepto núm. 98, "M-12.1 Raya en guarnición, amarilla...", con un precio unitario de 42.59 pesos por metro; 204,247.40 pesos por el pago de 5,180.00 m en el concepto núm. 143, "M-12.1 Raya en guarnición, amarilla...", con un precio unitario de 39.43 pesos por metro; y 94,839.64 pesos por el pago de 76.00 m<sup>3</sup> en el concepto núm. 151, "Lavaderos de concreto hidráulico...", con un precio unitario de 1,247.89 pesos por metro cúbico, toda vez que en la estimación núm. 9, con un periodo de ejecución comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2023, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, la entidad fiscalizada efectuó los pagos de dichos conceptos; sin embargo, con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo realizaron de manera conjunta del 15 al 17 de abril de 2024 a las obras objeto de dicho contrato se verificó que los conceptos citados no se ejecutaron, por lo que al multiplicarse las diferencias referidas por los precios unitarios de cada concepto resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

5. Se efectuaron pagos en exceso por un monto de 286.1 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-002-Y-00-2023, que ampara la "supervisión y verificación de calidad de los trabajos de construcción de la conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal Mex 307 Reforma Agraria Puerto Juárez. Av. Chac Mool, de 4.2 km de longitud, del km 0+260 al km 4+500 en el estado de Quintana Roo...", debido a que la empresa encargada de la supervisión y verificación de calidad no cumplió adecuadamente la ejecución de los conceptos núms. 4 y 20, relativos a "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos..." y "...seguimiento a procedimientos constructivos que se adopten no dañen el entorno

ecológico”, ni dio seguimiento a los procedimientos constructivos que se adoptaron para no dañar el entorno ecológico, toda vez que en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, en relación con el primer concepto, se pagaron cantidades de obra que no se ejecutaron por 1,524.4 miles de pesos ni se demostró la ejecución de dos conceptos por 11,290.0 miles de pesos; aunado a que en el segundo concepto no cumplió con la integración de la documentación ni supervisó la correcta ejecución de los trabajos de obra referentes a los conceptos núms. 166, “Ejecución de las actividades de impacto ambiental...”, y 167, “Ejecución de las actividades para el cambio de uso de suelo...”, puesto que no se proporcionaron los informes de cumplimiento y los comprobantes de los trámites gestionados por la contratista ante la SEMARNAT; y aun cuando señaló en sus informes que se cumplió con el resolutivo ambiental y la autorización de uso de suelo y manifestó que se realizó la reforestación y el mantenimiento de esta última, así como la conclusión de las medidas ambientales, dichas actividades no se realizaron, por lo que se consideran pagos en exceso en los conceptos núm. 4 y 20 del contrato de supervisión, como se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS  
DEL CONTRATO DE SERVICIOS NÚM. 2023-23-CE-A-002-Y-00-2023  
[Pesos, miles de pesos (mdp) e informes mensuales]

Numero	Concepto Descripción	Unidad	Pagado			Cantidades pagadas que no cumplen con las especificaciones particulares, lo cual fue verificado por la ASF		
			Precio Unitario (Pesos)	Estimación número	Cantidad	Importe (mdp)	Cantidad	Importe (mdp)
4	“Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos...”	Informe mensual	15,408.61	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1C y 2C	11	169.5	11	169.5
20	“...seguimiento a procedimientos constructivos que se adopten no dañen el entorno ecológico”.	Informe mensual	10,603.84		11	116.6	11	116.6
Total								286.1

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-002-Y-00-2023 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones IV, inciso e, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de la declaración II.8 y la cláusula décima segunda, párrafo primero, del contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-002-Y-00-2023; así como de las especificaciones particulares E.P. 004 y E.P. 017-D y del término de referencia 5, numerales 5.4 y 5.17-D, de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E235-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/335/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y

Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-371 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.202.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo manifestó en el concepto núm. 4, "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos...", que "...los resultados (núms. 2 y 4 del presente informe) hacen referencia a la estimación número 9 de obra..., periodo en el que fueron estimados todos los conceptos observados...", y que "...la estimación correspondiente a la supervisión... fue la estimación 1C", por lo que "...se solicita que la sanción sea aplicada a la parte proporcional del informe de supervisión..."; y en el concepto núm. 20, "...seguimiento a procedimientos constructivos que se adopten no dañen el entorno ecológico", que la supervisora "realizó las actividades correspondientes a lo estipulado en la especificación particular E.P. 017-D, mediante (los) formatos establecidos en las bases de licitación...".

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que con la información y documentación proporcionada en respuesta a los resultados núms. 2, 3 y 4 del presente informe se confirma la omisión de la supervisión externa en los periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 15 de diciembre de 2023, puesto que no justificaron los montos observados en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 286.1 miles de pesos.

#### **2023-0-09100-22-0335-06-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 286,136.95 pesos (doscientos ochenta y seis mil ciento treinta y seis pesos 95/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-002-Y-00-2023, que ampara la "supervisión y verificación de calidad de los trabajos de construcción de la conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal Mex 307 Reforma Agraria Puerto Juárez. Av. Chac Mool, de 4.2 km de longitud, del km 0+260 al km 4+500 en el estado de Quintana Roo...", desglosados de la manera siguiente: 169,494.71 pesos por el pago de 11 informes mensuales en el concepto núm. 4, "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos...", con un precio unitario de 15,408.61 pesos por informe mensual; y 116,642.24 pesos por el pago de 11 informes mensuales en el concepto núm. 20, "...seguimiento a procedimientos constructivos que se adopten no dañen el entorno ecológico", con un precio unitario de 10,603.84 pesos por informe mensual, debido a que en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1C y 2C, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 15 de diciembre de 2023, la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó los pagos de dichos conceptos sin que se hubieran ejecutado conforme a lo previsto tanto en las especificaciones particulares E.P. 004 y E.P. 017-D como en los numerales 5.4 y 5.17-D del término de referencia 5, ya que la empresa encargada de la supervisión y verificación de calidad no vigiló adecuadamente la ejecución de los conceptos núms. 4 y 20, relativos a "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos..." y "...seguimiento a procedimientos constructivos que se adopten no dañen el entorno ecológico", ni dio seguimiento a los procedimientos constructivos que se adoptaron para no dañar el entorno ecológico, toda vez que en el contrato de obra pública núm. 2023-



23-CE-A-001-W-00-2023, en relación con el primer concepto, se pagaron cantidades de obra que no se ejecutaron ni se demostró la ejecución de dos conceptos; aunado a que en el segundo concepto no cumplió con la integración de la documentación ni supervisó la correcta ejecución de los trabajos de obra referentes a los conceptos núms. 166, "Ejecución de las actividades de impacto ambiental...", y 167, "Ejecución de las actividades para el cambio de uso de suelo...", puesto que no se proporcionaron los informes de cumplimiento y los comprobantes de los trámites gestionados por la contratista ante la SEMARNAT; y aun cuando señaló en sus informes que se cumplió con el resolutive ambiental y la autorización de uso de suelo y manifestó que se realizó la reforestación y el mantenimiento de esta última, así como la conclusión de las medidas ambientales, dichas actividades no se realizaron, respectivamente, por lo que al multiplicarse las diferencias referidas por los precios unitarios de cada concepto resulta el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones IV, inciso e, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-002-Y-00-2023, declaración II.8 y cláusula décima segunda, párrafo primero; así como de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E235-2022, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-002-Y-00-2023, especificaciones particulares E.P. 004 y E.P. 017-D, y término de referencia 5, numerales 5.4 y 5.17-D.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

6. Con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo realizaron del 15 al 17 de abril de 2024 a las obras objeto del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló la ejecución de los trabajos, debido a que se observó que en el eje central del proyecto se instalaron vialetas reflectantes (supervialetas), lo que difiere de lo especificado en las "secciones tipo" del proyecto ejecutivo autorizado por la Dirección General de Carreteras en agosto de 2022, donde se estableció en dicho eje la construcción de un camellón del km 0+000 al km 3+571.16, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de la cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT; y de la cláusula décima segunda, párrafo primero, del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/335/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-371 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.202.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director

General del Centro SICT Quintana Roo manifestó que "...la instalación de vialetas reflejantes (supervialetas) en el eje central del proyecto, forma parte de los planos con las adecuaciones detectadas durante la ejecución de los trabajos...", mismos que "...se encuentran en revisión por parte de la Dirección General de Carreteras...".

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que no se entregaron las modificaciones del proyecto ejecutivo con los planos debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la secretaría que así lo acrediten.

#### **2023-9-09112-22-0335-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, consistente en realizar la "construcción de la conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal Mex 307 Reforma Agraria Puerto Juárez. Av. Chac Mool, de 4.2 km de longitud, del km 0+260 al km 4+500 en el estado de Quintana Roo...", no vigilaron ni controlaron la ejecución de los trabajos, debido a que se observó que en el eje central del proyecto se instalaron vialetas reflectantes (supervialetas), lo que difiere de lo especificado en las "secciones tipo" del proyecto ejecutivo autorizado por la Dirección General de Carreteras en agosto de 2022, donde se estableció en dicho eje la construcción de un camellón del km 0+000 al km 3+571.16, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusula D, fracción D.4, inciso D.4.1, de la norma N·LEG-3/18; así como del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, cláusula décima segunda, párrafo primero.

7. La Dirección General de Carreteras adjudicó el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, consistente en realizar la "construcción de la conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal Mex 307 Reforma Agraria Puerto Juárez. Av. Chac Mool, de 4.2 km de longitud, del km 0+260 al km 4+500 en el estado de Quintana Roo...", sin que resultara solvente la propuesta del licitante ganador ya que, considerando el criterio de adjudicación establecido en la base décima segunda, inciso c, de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E210-2022, no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad al no incluir los permisos para los bancos tanto de préstamo de materiales pétreos como de tiro, por lo que, según el inciso A, "Causales generales de desechamiento", numeral 1, de la base décima cuarta de dicha licitación, la proposición debió desecharse, dado que la falta de información o documentos requeridos impidió determinar la solvencia de la proposición, en contravención de los artículos 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las bases décima segunda,

inciso c, y décima cuarta, inciso A, numeral 1, de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E210-2022, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/335/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-329 del 27 de mayo de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. 3.1.3.4.-Econ.79/2024 del 24 de mayo de 2024, con el que el Director General de Carreteras manifestó que, "...la DGC en su carácter de convocante en la evaluación de la proposición de EL CONTRATISTA, considero que, si bien es cierto que, no presentó en su proposición el permiso del banco de materiales en cuestión, también lo es que, este numeral se refiere a que en su conjunto, la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilite determinar la solvencia de la proposición será motivo para su desechamiento...".

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, con lo manifestado se confirma la omisión respecto de que el licitante ganador no incluyó en su propuesta los permisos para los bancos tanto de préstamo de materiales pétreos como de tiro, contrariamente a lo solicitado en la base décima segunda, inciso c, de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E210-2022, por lo que, según el inciso A, "Causales generales de desechamiento", numeral 1, de la base décima cuarta de dicha licitación, la proposición debió desecharse dado que la falta de los citados permisos, impidió determinar la solvencia de la proposición.

En virtud de que la adjudicación del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023 corresponde al ejercicio 2022 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/23/0006/2024 de fecha 17 de junio de 2024 para su actuación en el ámbito de su competencia.

**8.** Con la revisión de los recursos federales aprobados para el ejercicio fiscal 2023, se constató que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de los recursos para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 22096430002, denominado "Conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez. Av. Chac Mool", los cuales fueron autorizados por la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.23.-001 y el oficio de modificación de inversión núm. 5.SC.OMI.23.-052 del 2 de enero y 20 de diciembre de 2023, respectivamente con los cuales se autorizó el monto de inversión, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 35,342,759.66 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 6 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 17 de junio de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Conexión entre Av. Huayacán-Carretera Federal MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez. Av. Chac Mool", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se

concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos en exceso por 16,927.0 miles de pesos en el contrato de obra núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, debido a diferencias entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado en los conceptos de desmonte, terraplenes al 90% y base hidráulica.
- Pagos en exceso por 11,290.0 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, debido a que no se acreditó documentalmente la ejecución de los conceptos núms. 169, “Cruce de línea de alta tensión...”, y 210, “Fresado de pavimento asfáltico...”.
- Pagos en exceso por 5,315.0 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, debido a que la contratista no acreditó la ejecución, ni se proporcionó la documentación que compruebe los trámites incluidos en los alcances de las especificaciones particulares de los conceptos núms. 166, “Ejecución de las actividades de impacto ambiental...”, y 167, “Ejecución de las actividades para el cambio de uso de suelo...”.
- Pagos en exceso por 1,524.5 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, por diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas en cuatro conceptos de obra determinados en la visita de verificación física.
- Pagos en exceso por 286.1 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-002-Y-00-2023, debido a que la empresa encargada de la supervisión y verificación de calidad de los trabajos de construcción no cumplió con la integración de la documentación ni con la correcta supervisión de la ejecución de los trabajos de obra de los conceptos núms. 166, “Ejecución de las actividades de impacto ambiental...”, y 167, “Ejecución de las actividades para el cambio de uso de suelo...”.
- Se observó que en el eje central del proyecto se instalaron vialetas reflectantes (supervialetas), lo que difiere de lo especificado en las “secciones tipo” del proyecto ejecutivo autorizado por la Dirección General de Carreteras en agosto de 2022, donde se estableció en dicho eje la construcción de un camellón del km 0+000 al km 3+571.16.
- Se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023 sin que resultara solvente la propuesta del licitante ganador, ya que se observó que en su propuesta técnica no incluyó los permisos para los bancos tanto de préstamo de materiales pétreos como de tiro previstos en el inciso C de la base décima segunda de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E210-2022.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Nogueta Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que los procedimientos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Quintana Roo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones IV, incisos c y e, V, X y XI, y 132, fracciones II y IV.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023, artículo 17, fracciones I y III; Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18; oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019 con que el Director General de Carreteras otorgó facultades a la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para autorizar proyectos; Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero, con que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, del artículo 17, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023, correspondiente a la Dirección General de Carreteras; contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, declaración II.8 y cláusulas sexta, párrafos primero y cuarto, y décima segunda, párrafo primero; contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-002-Y-00-2023, declaración II.8 y cláusula décima segunda, párrafo primero; licitación pública nacional núm. LO-009000999-E210-2022, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-001-W-00-2023, especificaciones particulares 002MMAMB, apartados EP. 3, EP. 5, EP. 6 y EP. 7, y 003MMCUS, apartados EP. 2 y EP. 4; y licitación pública nacional núm. LO-009000999-E235-2022, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-002-Y-00-2023, especificaciones particulares E.P. 004 y E.P. 017-D, y término de referencia 5, numerales 5.4 y 5.17-D.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.